	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-39
	Requisitos para la importación de huevos fértiles y pollitos de un día procedentes de Chile	Versión 01	Página 1 de 3

## 1. Objetivo:

1.1 Establecer los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de aves de un día.

## 2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las aves vivas de la especie *Gallus gallus*.

## 3. Inicio del trámite y plazo:

3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre y número del establecimiento productor. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.


3.2 Para dar trámite a la solicitud:

3.2.1 El establecimiento donde se albergarán las aves importadas, previo a la importación, deberá haber sido inspeccionado y aprobado de acuerdo con las directrices del Programa Nacional de Salud Aviar de la Dirección de Salud Animal.

3.2.2 Presentar conjuntamente con el formulario, una carta de compromiso del médico veterinario acreditado, en la que indique que será el responsable sanitario de los animales importados y que ante cualquier evidencia de enfermedad, procederá a comunicarlo en forma inmediata a la Dirección de Cuarentena Animal y al médico veterinario oficial más cercano al establecimiento donde se lleva a cabo la cuarentena domiciliar. El compromiso del médico veterinario particular finalizará cuando haya terminado el periodo de cuarentena domiciliar. Las aves no podrán ser movilizadas o comercializadas hasta tanto sea levantado el periodo de cuarentena domiciliar. El importador debe firmar el documento denominado Notificación de medida cuarentenaria en la Dirección de Cuarentena Animal.

3.2.3 Los establecimientos productores podrán ser sometidos a inspección y verificación in situ, previo a la importación de aves, de acuerdo con la reglamentación vigente. Las granjas e incubadoras que se inspeccionen deben estar aprobadas de acuerdo con el apartado 14.3.

3.3 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido por correo electrónico o por fax. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.


	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-39
	Requisitos para la importación de huevos fértiles y pollitos de un día procedentes de Chile	Versión 01	Página 2 de 3

#### 4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades de Cuarentena Animal en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado (5) cinco, previo a su desalmacenaje de acuerdo con el apartado (3) tres.
- 4.2 El importador deberá comunicar con (72) setenta y dos horas de anticipación el ingreso de los animales a los funcionarios oficiales en el puesto de inspección fronterizo.
- 4.3 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5). Deberá asegurarse que los materiales citados en el apartado 5.1.13 sean destruidos y emitir el documento que así lo pruebe.
- 4.4 Es responsabilidad del mecido veterinario acreditado rendir un informe ante la Dirección de Cuarentena Animal acerca de la recolección, destrucción de todo el material inerte (cartón, papel u otro material que acompañe a las aves), de acuerdo con el apartado 5.1.13. Después de destruir estos materiales se deberá emitir el documento mediante el cual se hace constar su destrucción.
- 4.5 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.

#### 5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

- 5.1 Certificado Veterinario Internacional, emitido por la Administración Veterinaria de Chile que certifique que:
  - 5.1.1 Las granjas productoras de huevos fértiles y las parvadas de origen, fueron inspeccionadas por la Administración Veterinaria del país de origen dentro de los 30 días previos al embarque de los huevos fértiles o a la postura de los huevos para el embarque de los pollitos de un día de edad y se encontraban libres de cualquier enfermedades transmisibles que afecten a la especie.
  - 5.1.2 Las incubadoras incuban huevos procedentes de granjas que cumplen con el punto 5.1, fueron inspeccionadas por la Administración Veterinaria dentro de los 30 días previos al embarque de los pollitos de un día y se encontraron libres de enfermedades transmisibles que afecten a la especie.
  - 5.1.3 Las aves de un día salen en vuelo directo hacia Costa Rica y no son transferidas de aeronave en países con estatus sanitario inferior al de Chile, en los compartimentos del avión no viajan otras aves domésticas o silvestres.
  - 5.1.4 La parvada de origen está libre de pulorosis y de tifoidea bajo los programas sanitarios avícolas del Servicio Agrícola Ganadero de Chile.
  - 5.1.5 El establecimiento y sus parvadas han tenido un diagnóstico negativo a pulorosis y tifoidea aviar dentro de los 12 meses previos a la exportación.
  - 5.1.6 Chile es un país libre de influenza aviar de declaración obligatoria
  - 5.1.7 Los pollitos descienden de aves libres de laringotraqueitis aviar.
  - 5.1.8 El certificado sanitario oficial, emitido por la Administración Veterinaria, debe incluir la siguiente información: fecha, nombre del oficial certificador, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección de la incubadora, nombre y dirección del importador y destinatario final, cantidad de pollitos o pollitas, compañía transportadora, puerto de embarque, código del productor (si lo tiene), puerto de entrada, nombre y firma de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados consecutivamente. Si el certificado consta de varias páginas estas deben estar numeradas (Ejemplo: si tiene tres páginas se numerarán así: 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3) firmadas y selladas con el sello oficial.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-39
	Requisitos para la importación de huevos fértiles y pollitos de un día procedentes de Chile	Versión 01	Página 3 de 3

## 6. Legislación que se aplica:

- 6.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#) *Animal Health General Law N° 8495*
- 6.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#), *Animal Health Regulations Decree N° 14584*.
- 6.3 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.  
*Decree N° 21858-MAG Regulations for the evaluation and approval of animal products and byproducts imported by Costa Rica*

## 7. Tarifas aplicables: Fees:

- 7.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en [www.protecnet.go.cr](http://www.protecnet.go.cr)  
*The Decree N° 32285 has the fees for the different government services, it's available at [www.protecnet.go.cr](http://www.protecnet.go.cr)*

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

**Disclaimer:** The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

BG-05-09